



CONVENIO REGULADOR DE LA COTUTELA DE TESIS DOCTORALES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ Y LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES

REUNIDOS

De una parte,

D. Miguel Ángel Pendón Meléndez, Vicerrector de Planificación de la Universidad de Cádiz, con sede en c/ Ancha 16, de Cádiz, en representación de la misma, de acuerdo con lo establecido por la Resolución del Rector de la Universidad de Cádiz UCA/R102REC/2016, de 16 de diciembre, por la que se delega la firma de los Convenios de Cotutela de tesis doctoral en el Vicerrector de Planificación.

De otra parte,

D. Guillermo Orlando Sierra Sierra, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la C.C. 10.266.962 expedida en Manizales, quien actúa en representación de la Universidad De Manizales, Institución privada, sin ánimo de lucro con Personería Jurídica No. 0314 del 21 de enero de 1983 otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, reconocida como universidad a través de la Resolución Nro. 2317 de Abril 7 de 1992 emitida por el Ministerio de Educación, NIT: 890806001-7, con domicilio en la carrera 9 Nro. 19-03, Manizales, Caldas – Colombia, calidad de Rector, conforme a la Resolución Nro. 022 de Diciembre dieciocho (18) de dos mil quince (2015), emitida por el Consejo Superior de la Universidad de Manizales.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto.

DECLARAN

PRIMERO.- Que, con la intención de profundizar en la consolidación de las relaciones entre las dos Universidades, las partes firmantes manifiestan expresamente su voluntad de colaborar en el ejercicio de las actividades formativas que a cada una incumben, de conformidad con la legislación propia de cada una de las instituciones y de lo que derive del presente convenio.

SEGUNDO.- Que, en particular, la Universidad de Cádiz y la Universidad de Manizales expresan su interés en establecer relaciones de colaboración entre los programas de



doctorado propios de ambas instituciones y desean articular el intercambio de doctorandos y el procedimiento para ordenar el régimen de la cotutela de tesis doctorales.

TERCERO.- Que, en los términos indicados, la Universidad de Cádiz y la Universidad de Manizales desean acordar el régimen de ejercicio de cotutela de tesis doctorales por doctores de ambas instituciones, que se regulará por lo previsto en este Convenio y por las normas que, en su caso, puedan desarrollarlo o aplicarlo, en el seno del marco normativo que a cada institución afecta.

De acuerdo con lo anterior, las dos partes acuerdan suscribir el presente Convenio regulador de las cotutelas de tesis doctorales, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es definir las bases de la colaboración entre la Universidad de Cádiz y la Universidad de Manizales para que los alumnos de los programas de doctorado que en cada momento acuerden las universidades puedan realizar sus tesis doctorales en régimen de cotutela.

SEGUNDA.- La Universidad de Cádiz y la Universidad de Manizales, formalizarán un convenio específico para cada uno de los estudiantes de doctorado que realice la tesis doctoral en régimen de cotutela, que regulará el régimen concreto de la cotutela en cada caso, en los términos en los que prevea la normativa de cada una de las universidades.

TERCERA.- La firma del convenio específico de cotutela previsto en el número anterior por los representantes designados de la Universidad de Cádiz y de la Universidad de Manizales, expresa la conformidad de que el alumno de doctorado expresamente citado en cada convenio específico realice la tesis en régimen de cotutela, desplegando la plenitud de los efectos correspondientes.

CUARTA.- Las tesis doctorales que sean defendidas en el marco de este Convenio y de los previstos en la cláusula segunda del mismo serán reconocidas por las Universidades firmantes del presente documento, atendiendo cada una de ellas a la normativa que les resulte aplicable.

Asimismo, el régimen referido a los requisitos previos, a la elaboración, al depósito y a la lectura de las tesis doctorales, así como el referido a su reproducción, su publicación por cualquier medio propio de las Universidades o externos y a la eventual utilización de los resultados de la investigación, incluidos los correspondientes derechos de propiedad intelectual y de propiedad industrial, en su caso, será el previsto por las normas vigentes en cada país.



Asimismo, convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo. Si son producto de un trabajo conjunto, las partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con su participación en las actividades. En todo momento las partes otorgarán el debido reconocimiento a las personas que participaron en el desarrollo de las mismas.

Para el caso de que alguna de las partes deseara utilizar en una publicación propia, información o resultados de una tesis doctoral, deberá ajustarse a las disposiciones legales en la materia vigentes en el país donde tenga su sede.

QUINTA. Confidencialidad. Las partes podrán acordar que el contenido de la tesis objeto de cotutela tenga carácter confidencial. Este carácter deberá determinarse conforme a la normativa vigente en la materia y tramitarse conforme a las normas internas de cada institución.

SEXTA.- Relación Laboral. El personal designado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades objeto de este convenio, continuará en forma absoluta bajo su dirección y dependencia; manteniendo por lo tanto, su relación laboral con la institución de su adscripción, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral entre el personal comisionado por cada una de ellas, respecto a la contraparte, por ende, cada una asumirá su responsabilidad sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto.

Si en la realización de las actividades objeto de este convenio interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con alguna de las partes.

SEPTIMA.- Las Universidades firmantes establecerán las formas de financiación de los gastos derivados de este Convenio de Cotutela, sin perjuicio de otros acuerdos particulares que puedan alcanzarse o de lo que, en su caso, se fije en los convenios específicos previstos en la cláusula segunda de este Convenio. En todo caso, esos otros acuerdos tendrán la consideración de "norma especial" y precederán en su aplicación a lo dispuesto en el presente texto.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de **cuatro** años. Las partes podrán acordar su prórroga antes de su vencimiento por un periodo de hasta cuatro años.

Este Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por mutuo acuerdo de las partes firmantes, sin más requisitos que su formalización expresa.



En cualquiera de los casos, la terminación, la denuncia o la resolución de este Convenio no afectarán a las tesis ya iniciadas, debiendo preverse expresamente la forma y los tiempos de conclusión del régimen de cotutela acordado.

Y para que así conste, las dos Universidades firman el presente Convenio, por duplicado, ambos documentos con el mismo valor, en el lugar y la fecha indicados más arriba.

Se firma en Cádiz, a los 17 del mes de enero del año 2018.

Se firma en Manizales a los siete días del mes de junio del año 2018.

Vicerrectora de Planificación



Concepción Fernández Lorenzo
Dña. Concepción Fernández Lorenzo

D. Miguel Ángel Pendón Meléndez
El Vicerrector De Planificación De La
Universidad De Cádiz

D. Guillermo Orlando Sierra Sierra
El Rector De La Universidad De Manizales

*(Resolución del Rector
de la Universidad de
Cádiz VCA/R151REC/N/2018,
de 10 de octubre - BOUCA núm. 267)*